



CORREO GENERAL DE ESPAÑA.

Madrid á 1. de Junio de 1770.

RELACION DEL CORREGIMIENTO
de Hellin, en el Reyno de Murcia.

EN Cumplimiento de la Carta-Orden Circular del Supremo Consejo de Castilla, comunicada á los Intendentes, y Corregidores de los Reynos de Castilla, por Don Ignacio Estevan de Higareda, del Consejo de S. M. su Secretario de Gobierno, y Escribano de Camara mas antiguo, en respuesta del Interrogatorio propuesto en el Plan de esta Obra, responde el Señor *Don Juan Pablo de Salvador*, Corregidor de *Hellin*, en el Reyno de Murcia, en la forma siguiente:

AGRICULTURA.

1. **L**A Villa de *Hellin*, en el Reyno de Murcia, dista de esta su Capital 13. leguas entre Mediodia, y Oriente; y 46. de Madrid entre Norte, y Poniente. Su

S

ter-

termino , y jurisdiccion no comprehende mas que lo que es proprio suyo , el Heredamiento de Iso , y algunas Aldeas , cuyos moradores ocurren á *Hellin* por lo que necesitan.

2. El terreno de esta Villa es de naturaleza templada , y la mayor parte montuoso , é inculto por su aspereza , este solo es bueno para pastos, y leña. Hai algunas tierras de regadio , y secano : las primeras fueron utiles en otro tiempo para Viñas , y Olivares , Trigo , Cebada , Panizo , y Hortalizas : oy se ha adelantado el cultivo del Arroz : las segundas siempre , y tambien oy dan Trigo , Cebada , Centeno , Avena, Barrilla , y Azafran.

3. El cultivo que comunmente se dá á estas tierras es quatro rejas en la Huerta para el Trigo : para la Cebada , y Panizo una reja junta , y otra clara : para el Cañamo siete rejas en otras tantas menguantes , y en la ultima se mezcla el estiercol con la tierra , regulando ciento y cinquenta cargas de estiercol para cada fanega de tierra ; siendo necesarios veinte riegos para coger este fruto en cinco meses , que es el tiempo que está en tierra : para la Hortaliza se prepara la tierra á pala de azadon , y legon , dandole dos cabas , y envolviendo en cada fanega de tierra ciento y cinquenta cargas de estiercol , sin cuyo beneficio no pueden producir estas tierras el fruto del Cañamo , y la Hortaliza, Las Viñas se cultivan á pala de azadon , por no sufrir en el riego otro cultivo : se les dá dos cabas , y dos riegos ; y aunque necesitan mas riegos no se les dá por falta de agua en el Estío , la que se emplea en los Cañamos.

¶ La falta de conocimiento de la naturaleza de los fru-

frutos, y del cultivo que requieren, es causa de muchos atrasos en la Agricultura. El exceso del estiércol, que según la práctica del territorio de *Hellin*, emplean en el abono de las tierras para el Cañamo, y el demasiado riego trae el inconveniente, que propone esta Memoria, de sacar menos beneficio de las Viñas: con la mitad del estiércol, y riegos, dando algo mas profundas las labores, y usando del rastrillo, como hacen en Francia, sacarían el Cañamo mejor, y mas abundante; y si se atiende antes de sembrar el Cañamo, el uso que se ha de hacer de él; esto es, si ha de ser para cordelaje, ó tegidos, se acertará con mas ventaja; porque el Cañamo para la cordelería se ha de sembrar claro, y el que se destine para tegidos mucho mas espeso: á fin de que la hebra sea mas, ó menos delgada, Quanto antes daremos el Extracto de las Memorias de *Mr. Marcandier*, y cada uno tomará de ellas lo que mas le convenga.

Para los Olivos se cultiva la tierra que ocupan, ó bien con dos cabas, ó con dos rejas: para el Arroz se prepara la tierra con cinco rejas, y en la ultima forman caxas, que se dividen con gruesos caballones, ó machos de la misma tierra, capaces de sostener las aguas. Dispuestas en esta forma las caxas, se llenan de agua, y de este modo se siembra la simiente, y se mezcla esta con el agua, y la tierra á fuerza de *triar* las caxas con mulas, ó yeguas; y en este estado, y permaneciendo siempre el agua en ellas, sin faltar nunca se alza este fruto.

¶ Este cultivo difícil, pesado, y contagioso se habia de corregir, mediante una severa providencia; y mas habiendo experimentado los Labradores entendidos,

y prácticos ; que no se nécesita este cultivo para el beneficio del Arroz ; y quando toda la Asia no nos convenciera de que esta planta es muy poco desemejante del Trigo , la razon de tantas pruebas como ponen á nuestros ojos continuamente las Regiones vecinas , debería sacarnos de nuestros usos poco favorables , y hacernos mas partidarios de los utiles. Ultimamente se dió una Memoria sobre el cultivo del Arroz , sin necesidad de hacerlo en eras pantanosas , y apenas se ha leído dicha Memoria. O este Escrito es util , y propone un verdadero cultivo de esta planta ? ó no ? Si es verdadero , por qué no se manda practicarlo ? y si no es util , por qué se permite imprimirlo ? Yo no lo entiendo ; pero sé muy bien , que en Escritos de esta Naturaleza se ha de mirar á la utilidad pública , y no permitir se imprimán en asunto de Ciencias prácticas, sino cosas ciertas , y aprobadas por personas expertas , y capaces de ilustrar tales Obras con sus reflexiones , y notas. Poco tiempo hace se imprimió una *Guia de Labradores* , que en vez de conducir descamina del acierto ; y con *Herrera* , Maestro seguido de todos los Estrangeros , en asunto de Agricultura , se estan dando al Público secretos , y recetas , que nada tratan menos que de la verdad. La Agricultura no admite mas secretos , ni encantos , que los de aquel antiguo Labrador Romano , que cogía muchos mas frutos que sus vecinos , en menos heredad que ellos , y fue acusado al Senado como un Magico , ó Encantador , y de que con artes sospechosas hacía felices sus cosechas : reconvenido de los Jueces , y hecho cargo de la acusacion respondió , que era verdad usaba de hechizos desconocidos de sus acusadores , en el beneficio de su campo:

ma-

manifestó sus hechizos , y estos eran tres hijos robustos , á quienes hacía verter copioso sudor en su hacienda , buenos Bueyes , largos y anchos arados , azadones , y todos los demas instrumentos de labranza , y una bolsa bien provista , que derramaba con larga mano en los jornaleros quando los necesitaba; y dixo á los Jueces , que miraban todo esto no sin admiracion : esta es , Señores , mi Magia , no ahorrar fatigas , ni dineros quando se trata de cultivo ; porque sin trabajo , y gastos no puede haver Labrador rico. Esta es la verdadera *Guia de los Labradores* , y los secretos , y recetas infalibles : todo lo demas es saca dineros , y engaña ociosos. Herrera , arados , azadones , dineros , y brazos harán siempre buen cultivo , y tendremos amenos nuestros campos ; pero si falta qualquiera de estos encantos , aunque se consuma todo el nitro que pueden dar los arenales de las carabanas de Egipto , y qualquiera otro de los embustes , que ha inventado la ociosidad , y sobstiene una mal entendida Fisica , jamás cogemos el fruto , que pueden dar , y han dado en otros tiempos nuestros campos.

4. En la Villa de *Hellin* necesitan las tierras de secano , para las primeras siembras de Trigo , darles tres rejas ; y para la Cebada , y Centeno una cerrada en los surcos , y otra abierta : para la barrilla tres rejas . con las que se siembra , y sin mas cultivo se alza : para el azafran se dá una caba , que llaman *saca suelo* , bastante profunda , y fuera de lo regular : plantada la cebolla en este barbecho , y con solas dos cabas regulares cada año produce el fruto cinco , ó seis años , al fin de los quales se trasplanta la cebolla á otro barbecho semejante al expresado , porque sino se perdería la cebolla.

En las tierras de regadío se crían Moreras , y algunos frutales , y se les dá el mismo cultivo.

Regularmente produce el termino de *Hellin* el Trigo , Cebada , Centeno , y Panizo , que necesita para su consumo , y el sobrante del Trigo se extrahe por las cabañas de los vecinos de dicha Villa para Murcia , y Valencia. La cosecha del arroz es mas abundante , y no solo se provehe de ella la poblacion de *Hellin* , sino que se surte con él á otros Pueblos inmediatos. La cosecha del vino , y aceyte regularmente no basta para el consumo de este Pueblo : la de seda es reducida : el azafran abunda , y se extrahe para Murcia , y Andaluçia : la de barrilla es mui corta , y se saca para las Fabricas de Cristales del Reyno , y tambien para las de Jabon , con alguna corta cantidad de sosa. La cosecha del cañamo es de bastante consideracion , cuyo fruto regularmente se consume en muchos Pueblos de la Comarca , á excepcion del que consumen los vecinos de esta Villa en lienzos bastos. Todos los demas frutos de Hortalizas , legumbres , y frutas , que produce la Huerta , no alcanzan para el consumo de su vecindario , y para subvenir á esta urgencia se surte de hortalizas , y legumbres de la Huerta de Murcia : carece tambien *Hellin* de Lino , y ocurre por el que necesita al de Murcia , y Orihuela. Muchas cosas darian las haciendas de este territorio , si tuvieran la agua mas abundante: en esto fundan los mas las esperanzas de la Agricultura , y jamás oimos decir , que sea por falta de las labores : pues estén ciertos todos los que viven á merced del campo , que labores bien hechas son poco menos que cosechas seguras.

PRE-

P R E C I O S C O R R I E N T E S
de los *Frutos de Hellin.*

<u>Generos.</u>	<u>Precios corrientes.</u>
La fanega del Trigo	45. Rs.
La de Centeno	28.
La de Cebada	20.
La de Panizo	26.
La de Avena	09.
El quintal de Barrilla	45.
El de Sosa	16.
Cada arroba de Arroz	16.
La de Cañamo	24.
La de Vino	07.
La de Aceyte	36.
La de Lino	60.
La libra de Azafran tostado	90.
La de Seda fina	48.
La de ordinaria	27.

5. Acia el Mediodia, dividiendo el termino de esta Villa con los de *Calasparra*, *Moratalla*, y *Socobos* se introduce el Rio *Segura*, riega toda la tierra, á la que se ha podido dar este beneficio. Por la misma parte de Mediodia, y entre el Rio dicho corre el Rio *Mundo*, que entra el termino de esta Villa, por el de la de *Lietor*, cuyas aguas riegan algunas pocas tierras de esta Jurisdiccion, por no permitir mas extension la corriente del Rio; bien que si se le hiciera caja, ó madre desde el Partido de *Talabe*, jurisdiccion de *Lietor*, para guiar sus aguas al centro de la Jurisdiccion de *Hellin*, faci-

litando el riego para los sitios , que llaman las *Navas*, cuyas tierras son excelentes , y pingues ; es imponderable el beneficio que resultaría. Esta no es obra difícil, pero sí costosa , y que requería gastos , que no pueden sufrir los particulares.

¶ Don Matheo Lison de Viedma , Procurador general de Cortes por la Ciudad de Granada , presentó al Señor Rey Don Phelipe III. varios Apuntamientos Politicos , en los que manifestaba muy á las claras los graves , y complicados accidentes , que afligian á esta Monarquía; y por el remedio mayor, y mas seguro hizo presente la gran necesidad que habia entonces (á la verdad que es mucho mas grave en el dia) de establecer unos Erarios públicos para fomento de la labranza , y para facilitar todos aquellos bienes, que se habian alejado de esta Península, ó por una mal entendida Política, ó por una liberalidad manirrota. El medio que se propuso fue de hacer fondo de 14. millones, de los 20. que se creía circulaban por el Estado. : mas como los muchos destinos en que necesariamente se habia de emplear este dinero no permitian este establecimiento , se quedó en proposicion la idea , y la enfermedad de España se fue agravando hasta el periodo infeliz , que se experimentó en los siguientes Reynados , decayendo la Agricultura , disminuyendose la Poblacion, desmayando la riqueza , y el poder de España. Los Erarios públicos Provinciales, ó ya los llamemos *Montes de Piedad*, ó Depositos de la riqueza común , serian siempre uno de los principales instrumentos del alivio general del estado, manejandolos con aquella economía , y discrecion, que es propia del Magistrado , tanto para su ereccion, quanto para su uso. Si en el dia hubiera fondos de esta

naturaleza , sería mui facil concederle el auxilio de las aguas del rio *Mundo á Hellin* ; y otro tanto consuelo á muchas tierras de España, que por semejante situacion, y carestía de aguas adexan de darnos felicisimas cosechas. Esto basta para innuacion , dexemos á los que tienen mas abiertos los ojos que nosotros el adelantar sobre este asunto.

7. En el Termino , y Jurisdiccion de la Villa de *Hellin* hai algunos parages poblados de Pino , llamado *Carrascoso* , cuyo uso es solo para leña, y carbon (otro exemplar además de los de *Alcañiz* , y *Morella* en abono de la plantacion de la Encina) ; y para construccion de sus edificios necesita esta Poblacion ocurrir á las maderas de *Alcaráz* y *Segura* , &c.

<u>Frutos.</u>	<u>Cosecha.</u>	<u>Precios.</u>	<u>Valores.</u>
Trigo	13660. Fane. . . .	á 45. Rs. . . .	6140700.
Cebada	9870. Fane. . . .	á 20. Rs. . . .	1970400.
Centeno	2590. Fane. . . .	á 28. Rs. . . .	720520.
Avena	1300. Fane. . . .	á 9. Rs. . . .	110700.
Panizo	5000. Fane. . . .	á 26. Rs. . . .	1300000.
Aceyte	3800. Arro. . . .	á 35. Rs. . . .	1680000.
Vino	12800. Arro. . . .	á 7. Rs. . . .	890400.
Lana blanca. . . .	340. Arro. . . .	á 50. Rs. . . .	170000.
Lana negra. . . .	120. Arro. . . .	á 40. Rs. . . .	40800.
Cañamo	4000. Arro. . . .	á 24. Rs. . . .	960000.
Seda fina	1900. Libr. . . .	á 45. Rs. . . .	850500.
Seda basta	202. Libr. . . .	á 27. Rs. . . .	50454.

El valor total de esta cosecha asciende á 1.4920474.

El

9. El cultivo que se dá á los Olivos de *Hellin*, regularmente es dos rejas, ú dos cabas á pala de azada, ó legon, podando, y escardando los Olivos todos los años en el mes de Febrero, sin cuya operacion no producen tanto fruto, ni prevalecen tanto tiempo: tambien les dán dos riegos en tiempo en que las aguas no hacen falta al cañamo, ó granos de la Huerta en donde está este plantío. El Aceyte de este termino es muy limpio, sano, y de gusto excelente.

El cultivo de todos los demás frutos de esta Jurisdiccion es regular, y conforme á la naturaleza del terreno, y producciones; bien que algo menos eficaz de lo que requieren las verdaderas reglas de una Agricultura util, y bien entendida.

NOTA. En el Numero 14. de esta Obra, pag. 211. §. 28. Villa de Forcall, ha de decir, que el Cura es el Doctor Don Pedro Monfort, y el Patrono de la Iglesia Parroquial, y del Convento de Dominicos, Don Fernando Monserrat Ximenez de Urrea; esta equivocacion ha nacido de haber puesto la Relacion del Ayuntamiento en diversa pregunta esta noticia: deseamos la verdad, y no tendremos jamas el mas leve reparo en corregir nuestras equivocaciones.



REAL



REAL PROVISION

DE SU MAGESTAD,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN LA QUE SE PRESCRIBEN LAS REGLAS
*que én adelante se han de observar en el repartimiento
 de Pastos, y de las tierras de Proprios y Arbitrios,
 y Concegiles Labrantías.*

DON CARLOS, POR LA GRACIA
 de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Se-
 villa, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
 Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.
 A todos los Corregidores, é Intendentes, Asistente,
 Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y de-
 mas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas
 las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Rey-
 nos, asi de Realengo, como de Señorío, Ordenes, y
 Abadengo, á quien lo contenido en esta nuestra
 Carta toca, ó tocar puede en qualquier manera:
SABED, que deseando el nuestro Consejo fomentar,
 por todos los medios posibles, la Agricultura, y Gre-
 mio de Labradores, expidió diferentes Reales Provi-
 siones circulares para el repartimiento, y distribucion
 de tierras de Labor, y Pastos; pero habiendo experi-
 men-

Auto.
 Señores de Gobierno.
 Su Excelencia el Señor Conde-
 Presidente.
 D. Miguel Maria de Nava.
 D. Andrés de Maraver.
 El Marqués de San Juan de Tasó.
 D. Juan de Miranda.
 D. Francisco Losella.
 D. Pedro Avila.

mentado despues , por varios Expedientes que se han suscitado , los inconvenientes que se han seguido en su práctica , exâminados estos con la mas atenta reflexion por los del nuestro Consejo , proveyeron en su vista en veinte y tres de este mes el Auto , que dice asi : Atendiendo el Consejo , por los recursos que se le han hecho , á salvar los inconvenientes que se han seguido en la práctica de las diferentes Provisiones , expedidas anteriormente sobre repartimiento de tierras de Labor, y Pastos , motivados unos del efecto contrario , que se prometia , y otros de las malas inteligencias con que se procedia : Ha resuelto por regla general , y quedando sin efecto , y valor lo hasta aqui mandado , se observe en adelante lo siguiente.

I. Que los repartimientos de tierras de Proprios, Arbitrios, ó Concegiles de labrantías, hechos hasta aqui en virtud de las ordenes generales , subsistan en todo lo que mantengan cultivado , y corriente los Vecinos á quienes se hubiere repartido ; con prevencion, de que dejandolo de cultivar , ó pagar el precio del arrendamiento por un año , pierdan la suerte , y se incluya en el repartimiento que se haga.

II. Si algunas de las mismas tierras estuviesen arrendadas , y no repartidas , subsistan los arrendamientos por el tiempo que se hubiere estipulado ; y fenecido este , se repartan por este orden.

III. Exceptuando la senara , ó tierra de Concejo en los Pueblos donde se cultivase , ó se convinieren cultivarla de vecinal , las demás tierras de Propios, Arbitrios, ó Concegiles labrantías de los Pueblos que no están repartidas , ni arrendadas , se repartan en manos legas.

En

IV. En primer lugar à los Labradores de una, dos, y tres yuntas, que no tengan tierras competentes para emplear las suyas propias, dividiendolas en suertes de à ocho fanegas, dando una suerte por cada yunta.

V. En segundo lugar à los Braceros, Jornaleros, ó Senareros, que se declara ser todo Peon, acostumbrado à cabar, y demas labores del Campo, à los quales, pidiendolo, se les repartirá una suerte de tres fanegas en el sitio ó parage menos distante de la Poblacion, previniendo, que dejando un año de beneficiarla ó cultivarla, ó no pagando la pension, la pierdan; sin comprehender en esta clase à los Pastores, ni à Artista alguno, si no tuviere yunta propia de labor, en cuyo caso se le incluirá en el repartimiento como Labrador de una yunta, y no como Bracero, ó Jornalero.

VI. Si hecho el primer repartimiento entre todos los que se hallaren aptos para él, y lo pidieren voluntariamente, sobraren tierras que repartir, se repetirá otro ú otros repartimientos, por el mismo orden que vá explicado, entre los Labradores de una, dos, y tres yuntas, hasta completarles las tierras que puedan labrar con ellas; y si todavia sobraren, se repartirán à los que tengan mas pares de labor, con proporcion à lo que necesiten y puedan cultivar; y no necesitando-las, se sacarán à subhasta, y se admitirán forasteros; con declaracion, que del precio del remate no se admita tasa, quedando solamente à las Partes reservado su derecho para usar de los remedios ordinarios, sin que ninguno pueda subarrendar, ni traspasar à extraño la tierra de esta clase que se le haya repartido ó arrendado.

VII. Los Comisarios Electores de Parroquias hagan el nombramiento de Repartidores y Tasadores, los

qua-

quales con intervencion de la Junta de Propios, regularán el tanto que se haya de pagar por cada suerte, en frutos, ó en dinero, con atencion á la calidad de las Tierras, y sus huecos, y segun la práctica y estilo del País, teniendo consideracion á que no decaygan los Caudales públicos de lo que antes les producían las mismas Tierras, sobre que velarán los Corregidores de las Cabezas de Partido; quedando en libertad los Pueblos en que los Vecinos tienen derecho de cultivar en los Montes, ó Términos comunes, para que puedan practicarlo, sin que en este se haga novedad; ni tampoco se cargue pension alguna por las Tierras Concegiles en los Pueblos donde por no ser de Propios, ni tener sobre sí algun arbitrio hasta ahora, se han repartido y labrado libremente, sin pension ó cánon alguno.

VIII. Para las roturas prohibidas por Ley, se ocurrirá al Consejo á pedir la licencia necesaria.

IX. En los Arrendamientos de Tierras, Fundos, y Posesiones de Particulares, quedan en libertad sus Dueños para hacerlos como les acomode, y se convengan con los Colonos: Y se previene, que en el principio del último año estipulado, tengan obligacion el Dueño y Colono de avisarse para su continuacion, ó despedida, como mutuo desaucio; y faltando el aviso del último año, si solo se hiciere en el fin de este, se entienda deber seguir el año inmediato, como término para prevenirse qualquiera de las Partes, sin que los Colonos tengan derecho de Tantéo, ni á ser mantenidos mas de lo que durare el tiempo estipulado en los Arrendamientos, excepto en los Países, Pueblos, ó Personas en que haya, ó tengan privilegio, fuero, ú otro derecho particular; y no se comprehenden en esta providencia los

Fo-

Foros del Reyno de Galicia, sobre los quales se debe esperar la resolucion de S. M.

X. En las Dehesas de Pasto y Labor de Propios y Arbitrios, donde la labor se haga ó pueda hacer á hojas, se hará el repartimiento de las suertes en que se dividan, de forma que la labor esté toda unida en una hoja, y cada vecino tenga en ella la mitad de la suerte ó suertes, que se les repartiesen, y lo mismo la de hueco, para que se logre el aprovechamiento de una y otra, sin causarse el perjuicio que resultaría de estar interpolados los sembrados con la tierra de hueco.

XI. Los Comisarios Electores de Parroquias nombren Tasadores, los quales con intervencion de la Junta de Propios, tasen y aprecien en los tiempos oportunos la Bellota, y Yerva de las Dehesas de Propios y Arbitrios, cuya tasacion se publicará señalando el término de quince dias, para que en ellos acudan los Vecinos á pedir los Pastos ó Bellota que necesiten para sus Ganados propios, haciendo constar que lo son, para que se les reparta por la tasa lo que necesiten, habiendo para todos; y si no los hubiere, se les acomodará con proporcion, de forma que queden socorridos todos, sin dejar de atender á los de menor número, que no puedan salir á buscar Dehesas à Suelos estraños; previniendo, que por lo respectivo á Bellota en los Pueblos en que algunos Vecinos tengan tan corto número, que no pueda repartirseles terreno separado, se señale el competente para que todos los de esta clase puedan entrar sus Reses, regulando su precio á diente y por cabezas.

XII. Si acomodados todos, ó por no haberse pedido repartimiento en todo ó en parte, quedaren sobrantes algunos Pastos de una ú otra especie, se sacarán á la

la subhasta sobre el precio de la tasa, se admitirán forasteros, y se rematarán en el mayor Postór; advirtiendo, que sobre el precio del remate no se admitirá nueva tasa, tantéo, ni preferencia, por privilegiado que sea el Ganado, y solo podrán usar las Partes de los remedios ordinarios, según Derecho.

XIII. Librese Provision circular con insercion de esta providencia, la que se imprima y comunique á los Intendentes, Corregidores, Chancillerías, y Audiencias del Reyno, los quales la hagan reimprimir y comunicar á las Justicias de todos los Pueblos de sus respectivos territorios para su observancia y cumplimiento, Madrid veinte y tres de Mayo de mil setecientos y setenta. **ESTA RUBRICADO. Lic. Cortés,**

Y para que se cumpla lo resuelto, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que luego que la recibais, veais el Auto que queda inserto, proveído por los del nuestro Consejo, y le guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, según y como en él se contiene, declara y manda, sin tergiversacion alguna, no obstante lo dispuesto en las anteriores Reales Provisiones; y para la execucion y observancia de quanto ahora vá mandado, daréis las órdenes y providencias convenientes. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á su original. Dada en la Villa de Madrid á veinte y seis de Mayo de mil setecientos y setenta. = El Conde de Aranda. Don Miguel Maria de Nava. Don Andrés de Maravér y Vera. El Marqués de San Juan de Tasó. Don Pedro de Avila. = Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. **REGISTRADA. Don Nicolás Verdugo. TENIENTE DE CANCELLER MAYOR. Don Nicolás Verdugo.**

CON PRIVILEGIO. En Madrid. Año 1770.
